

Surquillo, 10 de Julio del 2024

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° D000234-2024-SOF-GFC-MDS

EXPEDIENTE: N° 5555 – 2022

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

VISTO;

El Expediente N° 5555-22, que contiene el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado **JESUS JOSE LUIS MALAGA COCHELLA**, identificado con **DNI N° 07803249**, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 002888-2022-SGPMs/MDS** de fecha 06 de octubre de 2022; y, el **Documento Simple N° 20825-24**;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, donde se señala que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; asimismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101 de la Ordenanza N° 528-MDS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control".

Que, el Art. 208 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba".

Que, el conforme al artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos (...). 11.2: (...) Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad (...)".

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 002888-2022-SGPMs/MDS** de fecha 06 de octubre de 2022, la Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo resolvió sancionar al administrado **JESUS JOSE LUIS MALAGA COCHELLA**, identificado con **DNI N° 07803249**, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 03-0528: "Por reinicio de actividades en local clausurado por la autoridad municipal"**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS, debido a que se constató *in situ* que el establecimiento ubicado en Jr. Leoncio Prado N° 963 – Surquillo ha reiniciado actividad comercial a pesar de haber sido clausurado el 16 de agosto de 2022 como consta en el Acta de Clausura N° 001484, descatando la medida impuesta. Por lo que, se emitió el Acta de Fiscalización Municipal N° 013317-2022 y Notificación de Imputación de Cargos N° 012379-2023, ambas de fecha 26 de agosto de 2022.

Que, de manera preliminar y conforme a lo establecido en el inciso 213.1 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: "*En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está*



sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. 213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. (...)".

Que, por su parte, el artículo 10° de la mencionada norma señala que, "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14; 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición**".

Que, a fin de dar atención al recurso de reconsideración interpuesto, importa remitirnos a los actos emitidos en el expediente administrativo N° 5273-2022, toda vez que el presente procedimiento sancionador es consecuencia directa de aquello. Es así que, mediante Resolución Gerencial N° 03-2023-MDS-GSC de fecha 24 de abril de 2023, se declaró la NULIDAD de la Resolución de Sanción Administrativa N° 002869-2022-SGPMS/MDS de fecha 16 de agosto de 2022 que sancionó al administrado JESUS JOSE LUIS MALAGA COCHELLA por la comisión de la infracción contenida en el Código N° 07-0303: *Por producir ruidos cualquier local comercial excediendo los niveles máximos de ruido: -Molesto*, en razón a que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a través del Oficio N° 00746-2023-OEFA/DPEF-SEFA de fecha 04 de abril de 2023, refirió sobre la competencia de fiscalización ambiental respecto a la fábrica de hielo Pepe's ubicado en Jr. Leoncio Prado N° 963 – Surquillo que: "**los gobiernos locales no tienen competencias en fiscalización ambiental respecto a las actividades realizadas por fábricas de hielo. La entidad de Fiscalización Ambiental competente respecto a los impactos ambientales que estaría generando la fábrica de Pepe's -en tanto se trata de una actividad industrial- es el OEFA, a través de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas**" (negrita y subrayado nuestro).

Que, conforme al párrafo precedente, es preciso referir que, la Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, no es competente para sancionar al administrado JESÚS JOSÉ LUIS MÁLAGA COCHELLA por la contaminación sonora detectada en la referida fábrica de hielo. En ese orden de ideas, el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado con Notificación de Imputación de Cargos N° 012379-2023, al haberse sancionado al mismo administrado por reinicio de actividades en local clausurado por la autoridad municipal, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al fondo del asunto ya que tendría el mismo resultado del procedimiento primigenio en consideración al precepto y axioma que manda: *a igual razón igual derecho*. En consecuencia, corresponde declarar la nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa N° 002888-2022-SGPMS/MDS de fecha 06 de octubre de 2022 y los actos administrativos emitidos con posterioridad.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **NULA** la Resolución de Sanción Administrativa N° 002888-2022-SGPMS/MDS de fecha 06 de octubre de 2022, que sanciona al administrado **JESUS JOSE LUIS MALAGA COCHELLA**, identificado con **DNI N° 07803249**, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 03-0528: "Por reinicio de actividades en local clausurado por la autoridad municipal"** de la Ordenanza Municipal N° 452-MDS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución de Subgerencia al administrado **JESUS JOSE LUIS MALAGA COCHELLA**, en el domicilio señalado en **Jr. Leoncio Prado N° 963 – Surquillo**, y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

JOSE LUIS GOMEZ BACA

SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN(e)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **GALQGBL**

